



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, O.A., POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD ESPAÑOLES Y EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2026.

En un entorno económico en el que la internacionalización de las empresas es cada vez mayor, como también lo es la importancia que adquiere la innovación para alcanzar un crecimiento económico duradero y sostenible, resulta de gran importancia estimular la protección internacional de la tecnología a través de las patentes, con el fin de mejorar la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME) que emprenden la búsqueda de mercados fuera de España.

Con esta voluntad de estímulo y fomento de la creatividad y la innovación tecnológicas como vectores de crecimiento y desarrollo económico sostenibles, se dictó la Orden ICT/677/2019, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes por la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (en adelante, OEPM), y cuyos beneficiarios potenciales son las PYME de nuestro país, las cuales conforman la práctica totalidad del tejido empresarial español.

En el marco establecido por las citadas bases reguladoras, la presente convocatoria de subvenciones abarca el ámbito tanto internacional como nacional. Así, estas subvenciones persiguen promover la protección fuera de nuestro país, mediante patente o modelo de utilidad de origen español, con el fin de impulsar la explotación de tecnología española y fomentar, en su caso, la transferencia de tecnología. Para ello, la convocatoria establece ayudas económicas que permitan la recuperación del coste de las tasas oficiales que debe abonar el solicitante en los organismos o países en los que se haya protegido la patente o el modelo de utilidad.

Por otra parte, mediante estas subvenciones se promueve la protección en nuestro país, mediante patente o modelo de utilidad, con el fin de impulsar el acceso a los derechos de propiedad industrial de las PYME y las personas físicas. Para ello, la convocatoria establece

ayudas económicas que permitan la recuperación de un porcentaje del coste de las tasas abonadas por el solicitante.

Cabe destacar que el Plan estratégico de subvenciones del Ministerio de Industria y Turismo 2025-2027, recoge las presentes subvenciones en su línea estratégica 2, destinada a apoyar la creación de ecosistemas facilitadores para el emprendimiento, la competitividad, la resiliencia, la internacionalización y la autonomía estratégica.

La presente convocatoria se estructura en tres capítulos. El primero recoge las disposiciones generales comunes a los dos programas. El segundo recoge las condiciones específicas aplicables al programa para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior y, el tercero, las correspondientes al programa para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles.

Las subvenciones convocadas se regulan por lo establecido en la presente resolución y en la Orden ICT/677/2019, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras, así como por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las presentes subvenciones están sometidas al nuevo régimen de ayudas de *minimis*, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, que sustituye al régimen anterior referenciado en el artículo 4 de las bases reguladoras de las presentes subvenciones. Conforme con lo dispuesto en el citado Reglamento, el límite máximo de las ayudas de *minimis* que una única empresa puede recibir por Estado miembro en un período de tres años asciende hasta los 300.000 euros.

En su virtud, previo informe favorable de la Abogacía del Estado ante el Ministerio de Industria y Turismo y con la fiscalización previa de la Intervención Delegada de la Administración General del Estado, resuelvo aprobar la convocatoria, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Apartado primero. *Objeto de la convocatoria y definiciones.*

1. Mediante la presente resolución se convocan subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad para el año 2026, en el marco de la Orden ICT/677/2019, de 17 de junio, que establece las bases reguladoras de estas subvenciones.

2. Esta convocatoria consta de dos programas:

a) Programa de subvenciones para el fomento de solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior.

Dirigido a estimular la protección internacional de la tecnología a través de las patentes o de los modelos de utilidad, el objetivo del presente programa es mejorar la competitividad de las empresas que emprenden la búsqueda de mercados fuera de España, especialmente de las PYME y de las personas físicas.

Para ello, con objeto de ayudar a superar las principales barreras que el solicitante puede encontrar en la obtención de una patente europea, internacional o nacional en oficinas nacionales extranjeras, dichas subvenciones se concentran en financiar actividades que suponen costes por pago de tasa en los respectivos países en función de las cuantías de referencia que se establecen en la presente convocatoria para cada tipo de actividad realizada en un país o grupo de países.

b) Programa de subvenciones para el fomento de solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles para las PYME y las personas físicas.

Dirigido a estimular la protección nacional de la tecnología a través de patentes o modelos de utilidad con el fin de mejorar la competitividad de las PYME y de las personas físicas, dichas subvenciones se concentran en financiar las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles que conlleven el pago de una tasa.

3. A efectos de esta convocatoria se entenderá como PYME, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, la empresa que cumpla los siguientes requisitos:

1.º Que emplee a menos de 250 personas.

2.º Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros, o que su balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

3.º Que el cómputo de los efectivos y límites en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúe como disponen los artículos 3 a 6 del Anexo I del Reglamento (CE) nº 651/2014 de la Comisión antes citado.

Los trabajadores autónomos se consideran PYME a los efectos de esta convocatoria.

4. A efectos de esta convocatoria se distingue entre:

1.º Apoderado de una persona jurídica: empleado de la misma con poder suficiente para actuar en su nombre en el trámite correspondiente.

2.º Representante de una persona física o jurídica: persona física o jurídica autorizada para actuar en representación del solicitante y solicitar la subvención o realizar cualquier otro trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se considerarán incluidos los agentes de la propiedad industrial de conformidad con su normativa específica aplicable.

Apartado segundo. Régimen de concesión.

El régimen de concesión de las subvenciones que se convocan será el de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Apartado tercero. Compatibilidad de las actividades subvencionables.

1. Las actividades subvencionables enumeradas en los capítulos II y III serán compatibles entre sí, a los efectos de la eventual concesión de la subvención.

2. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. La suma de las ayudas o subvenciones otorgadas a los beneficiarios, en el marco de la presente convocatoria, en ningún caso podrá

ser superior al coste de las actividades subvencionadas, de acuerdo con las reglas de acumulación establecidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Apartado cuarto. Límite de las ayudas de minimis.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante un período de tres años. A efectos de las normas en materia de competencia establecidas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, debe entenderse por «empresa» cualquier entidad, sea persona física o persona jurídica, que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación. Por «única empresa» se estará a lo contenido en el artículo 2.2 del citado Reglamento.

Apartado quinto. Tramitación electrónica del procedimiento.

1. La tramitación del procedimiento se realizará íntegramente por vía electrónica.
2. Todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento se efectuarán por vía electrónica en la sede electrónica de la OEPM (<https://sede.oepm.gob.es>). Los solicitantes podrán consultar el estado de tramitación del expediente en la referida sede.

Además, se podrá habilitar un sistema de alertas por correo electrónico a la dirección proporcionada por el interesado, con el fin de informar sobre la disponibilidad de las comunicaciones y notificaciones en la sede electrónica. La ausencia de este aviso por correo electrónico no afectará en ningún caso la validez de la notificación

3. Por tratarse de un procedimiento de obligada tramitación electrónica, si no se utilizan medios electrónicos, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación.

Apartado sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

La presente resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 y en los apartados 4 y 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Apartado séptimo. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Para la presentación de la solicitud, los interesados deberán acceder a la sede electrónica de la OEPM (<https://sede.oepm.gob.es>).

En la referida sede electrónica, se deberá cumplimentar el formulario de solicitud (<https://tramites2.oepm.es/solicitudAyudas/>) que estará disponible al inicio del plazo de presentación de las mismas.

En el caso de personas físicas (inventores u otros) que hayan abonado los gastos subvencionables a través de empresas, ya sea PYME o gran empresa, la solicitud de subvención se habrá de realizar como dicha persona jurídica.

2. Las solicitudes de subvención incluirán la siguiente información:

a) Datos del solicitante y, en su caso, de su representante.

i) En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se adjuntará a la solicitud tarjeta acreditativa del NIF de la persona jurídica.

Asimismo, deberá adjuntar una acreditación válida y vigente que certifique el poder del firmante para presentar la solicitud de la subvención. En el caso de empresas, dicha acreditación deberá consistir en el documento notarial correspondiente que acredite el apoderamiento (escrituras notariales).

ii) En el caso de que el solicitante sea una persona física:

- No deberá aportar copia del NIF en el caso que firme la solicitud con certificado digital.
- Tampoco deberá aportar copia del NIF en el caso de que firme la solicitud de forma manuscrita y no se oponga a que el órgano instructor verifique su NIF en las bases de datos del Ministerio del Interior.
- Deberá aportar copia del NIF en el caso de firma manuscrita y se oponga expresamente a la verificación referida.

En el caso de que la persona física presente la solicitud a través de un representante no deberá aportar copia de su NIF en el caso en que la autorización al representante la firme con su certificado electrónico. En caso contrario, deberá aportar copia del NIF.

b) Correo electrónico para las comunicaciones.

c) Declaraciones responsables y demás documentación indicada en el punto 3 del presente apartado.

d) Datos relativos a las patentes y/o modelos de utilidad para los que se solicita subvención y la documentación justificativa específica para cada uno de los dos programas que se indican en los capítulos II y III.

3. Además de introducir los datos indicados en el punto 2 del presente apartado, se deberá cumplimentar o adjuntar a la solicitud, en su caso, las declaraciones responsables y los documentos justificativos indicados a continuación:

a) En el caso en el que el solicitante sea persona física o jurídica que actúe sin representante, el formulario de solicitud incluirá la siguiente información a cumplimentar por el solicitante de la subvención.

i) los datos bancarios correspondientes a la cuenta bancaria española titularidad del solicitante, en la cual se haya de efectuar la transferencia en caso de concesión de la subvención; así como el certificado de titularidad bancaria a nombre del solicitante de la subvención.

ii) declaración responsable donde se hagan constar las ayudas solicitadas u obtenidas para los mismos conceptos subvencionables por esta convocatoria;

iii) compromiso de informar por escrito al órgano instructor, en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de las notificaciones, de cualquier modificación sobre la financiación pública solicitada o recibida por el mismo concepto;

iv) declaración responsable de que las tasas se han abonado y de que no procede reembolso de las mismas;

v) declaración responsable de que todos los documentos justificativos digitalizados en formato PDF y adjuntados a la solicitud electrónica son copias fieles de los documentos originales;

vi) en caso de que se indique que el solicitante es PYME, declaración responsable al respecto, sin perjuicio de las acciones de verificación que pueda llevar a cabo el órgano instructor.

Asimismo, deberán aportarse a la solicitud las declaraciones responsables específicas para cada uno de los dos programas que se indican en los capítulos II y III, que serán firmadas por el solicitante de la subvención en los términos establecidos en los puntos 6.a) y 6.b) del presente apartado.

b) En el caso en el que el solicitante sea persona jurídica y actúe por medio de un representante, se deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos firmados electrónicamente por el apoderado que figura en la solicitud de subvención, en los mismos términos que los indicados en el punto 6.a) del presente apartado:

i) la autorización al representante;

ii) los datos bancarios correspondientes a la cuenta bancaria española titularidad del solicitante, en la cual se haya de efectuar la transferencia en caso de concesión de la subvención; así como el certificado de titularidad bancaria a nombre del solicitante de la subvención.

iii) declaración responsable donde se hagan constar las ayudas solicitadas u obtenidas para los mismos conceptos subvencionables por esta convocatoria;

iv) compromiso de informar por escrito al órgano instructor, en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de las notificaciones, de cualquier modificación sobre la financiación pública solicitada o recibida por el mismo concepto;

v) declaración responsable de que las tasas se han abonado y de que no procede reembolso de las mismas;

vi) declaración responsable de que todos los documentos justificativos digitalizados en formato PDF y adjuntados a la solicitud electrónica son copias fieles de los documentos originales;

vii) en caso de que se indique que el solicitante es PYME, declaración responsable al respecto, sin perjuicio de las acciones de verificación que pueda llevar a cabo el órgano instructor.

Asimismo, deberán aportarse a la solicitud las declaraciones responsables específicas para cada uno de los dos programas que se indican en los capítulos II y III, que serán firmadas de forma electrónica por el apoderado que figura en la solicitud de subvención.

c) En el caso en el que el solicitante sea una persona física y actúe por medio de un representante, se deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos firmados por el solicitante en los mismos términos que los indicados en el punto 6.b) del presente apartado:

- i) la autorización al representante;
- ii) los datos bancarios correspondientes a la cuenta bancaria española titularidad del solicitante, en la cual se haya de efectuar la transferencia en caso de concesión de la subvención; así como el certificado de titularidad bancaria a nombre del solicitante de la subvención.
- iii) declaración responsable donde se hagan constar las ayudas solicitadas u obtenidas para los mismos conceptos subvencionables por esta convocatoria;
- iv) compromiso de informar por escrito al órgano instructor, en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de las notificaciones, de cualquier modificación sobre la financiación pública solicitada o recibida por el mismo concepto;
- v) declaración responsable de que las tasas se han abonado y de que no procede reembolso de las mismas.
- vi) declaración responsable de que todos los documentos justificativos digitalizados en formato PDF y adjuntados a la solicitud electrónica son copias fieles de los documentos originales;

Asimismo, deberán aportarse a la solicitud las declaraciones responsables específicas para cada uno de los dos programas que se indican en los capítulos II y III, que serán firmadas por el solicitante de la subvención.

4. En el Anexo III se proporciona una tabla resumen con la documentación que ha de aportar el solicitante dependiendo de su naturaleza y de si cuenta o no con representante.

5. La OEPM podrá solicitar de los correspondientes archivos el cotejo del contenido de las copias electrónicamente aportadas, de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos citados anteriormente que ya obren en poder del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, de conformidad con lo previsto por el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiéndose indicar en

la instancia de la solicitud el número del expediente de subvención otorgado en convocatorias anteriores, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir su presentación al solicitante o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

En el caso de que los solicitantes hayan realizado una compulsa electrónica de un documento citado anteriormente en el Ministerio de Industria y Turismo, no estarán obligados a presentarlo, sino que será suficiente con indicar el número de referencia asignado.

6. Una vez que un solicitante o su representante consideren que la solicitud contiene toda la información necesaria, se procederá a su firma para que se considere efectivamente presentada. En función de las características del solicitante se deberá proceder a la firma de las siguientes maneras:

a) Si el solicitante es una persona jurídica que actúa sin representante, la solicitud se deberá firmar con el certificado cualificado de persona física representante de la persona jurídica solicitante de la subvención, a nombre del apoderado que figura en la solicitud de subvención.

b) Si el solicitante es una persona física que actúa sin representante, existen dos posibilidades:

i) Firmar la solicitud con el certificado electrónico titularidad del solicitante de la subvención.

ii) Siempre que el solicitante sea una persona física que no realiza actividad económica por cuenta propia, se podrá imprimir el comprobante de la solicitud, firmarlo de manera manuscrita, escanearlo y aportarlo al expediente.

c) Si el solicitante, ya sea persona física o persona jurídica, presenta la solicitud mediante un representante, se deberá firmar con el certificado electrónico cualificado de persona física representante de la gestoría o agencia.

En las solicitudes firmadas a través de la aplicación electrónica con el correspondiente certificado electrónico, se considerará que la fecha de presentación es la fecha en la que se ha firmado la solicitud. En el caso contemplado en el punto b).ii) de este apartado, se considerará que la fecha de presentación es la fecha en la que se ha aportado el documento escaneado a través de la sede electrónica.

Para los casos indicados en los puntos a) y b).i) del presente apartado, los documentos incluidos quedarán firmados electrónicamente al firmar la solicitud. Para el caso indicado en el punto b).ii) del presente apartado, la firma del comprobante de solicitud supone la firma de los documentos electrónicos adjuntados en formato PDF.

La presentación de la solicitud de acuerdo con el modelo establecido, salvo denegación expresa, supondrá la autorización del solicitante para que el órgano instructor recabe de forma directa, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 22 de su Reglamento, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de que el solicitante deniegue la autorización a la OEPM, deberá aportar ambas certificaciones cuando le sean requeridas por dicho órgano a lo largo de la tramitación. La certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá ser expedida a efectos de subvenciones. Si el solicitante no estuviera inscrito en la Seguridad Social, deberá presentar una declaración responsable explicando el motivo, cuando le sea requerida.

7. En cualquier momento, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y con anterioridad al requerimiento de subsanación regulado en el apartado octavo, y sin perjuicio del mismo, el interesado podrá aportar toda aquella documentación adicional que estime oportuna en aras de completar su solicitud inicial o corregir posibles defectos de la misma, siempre y cuando no se trate de añadir nuevos conceptos subvencionables no contemplados durante el plazo de presentación de solicitudes.

8. El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Los datos personales recogidos en las solicitudes serán tratados con la finalidad de gestionar la participación en la presente convocatoria de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, y en las bases de las presentes subvenciones, reguladas por la Orden ICT/677/2019, de 17 de junio.

El nombre, apellidos y NIF se publicarán en la sede electrónica y en la página web de la OEPM respetando la seudonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias y cajas de ahorros, así como a otros servicios competentes de las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, y en particular al Ministerio del Interior, al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidad, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación específica aplicable en cada caso.

De acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios serán objeto de publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (portal infosubvenciones).

La OEPM es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en <https://www.oepm.es/es/sobre-OEPM/servicios-al-ciudadano/ayudas-y-subvenciones/ayudas-de-la-oepm-para-el-fomento-de-solicitudes-de-patentes-y-modelos-de-utilidad/Proteccion-de-Datos/>.

Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica a través de la sede electrónica de la OEPM o al correo electrónico protecciondedatos@oepm.es, así como presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros. En caso de incumplimiento del responsable del tratamiento, los interesados podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Apartado octavo. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá a la Secretaría General de la OEPM. El órgano instructor realizará el examen formal de las solicitudes y cuantas actuaciones de oficio estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cada uno de los solicitantes recibirá la asignación de un nombre de usuario y una clave, para poder acceder a su expediente y comprobar los datos que constan en el mismo, el estado de la tramitación y aportar documentación en el momento en que le sea requerida.

3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas será la Secretaría General de la OEPM.

Apartado noveno. *Subsanación.*

Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo no ampliable de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El requerimiento se realizará mediante su puesta a disposición en la sede electrónica de la OEPM. En dicha sede electrónica los interesados podrán consultar los defectos y aportar la documentación de subsanación.

Apartado décimo. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*

1. Una vez instruido el procedimiento por la Secretaría General, las solicitudes admitidas a trámite, junto con una primera evaluación de las mismas, se trasladarán a la comisión de evaluación que se designa en el punto 4 del presente apartado.

2. Asimismo, el órgano instructor podrá realizar un muestreo aleatorio que consistirá en el requerimiento de la remisión de los documentos originales que se indican a continuación, según las características del solicitante indicadas en el apartado 7.6 de esta convocatoria:

- a) Para el caso indicado en el b) ii) de dicho apartado, comprobante de solicitud.
- b) Para el caso indicado en el punto c) de dicho apartado y siempre que se trate de una persona física, autorización al representante, datos bancarios y declaraciones responsables.

Dicho requerimiento se comunicará a los solicitantes objeto del muestreo junto con las correspondientes propuestas de resolución provisional, con la advertencia de que si no remitiesen la documentación requerida se les tendrá por desistidos de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La remisión de la documentación solicitada deberá realizarse en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de publicación de la propuesta de resolución provisional, coincidiendo con el plazo para la formulación de eventuales alegaciones según lo establecido en el apartado duodécimo de esta convocatoria.



3. La comisión de evaluación, una vez recibida la citada documentación, elaborará el correspondiente informe, concretando el resultado de la evaluación realizada.

4. La comisión de evaluación tendrá la siguiente composición:

a) Actuará como presidente la persona titular de la Secretaría General de la OEPM.

b) Actuarán como vocales, un representante, con rango de Subdirector General o equivalente, de cada uno de los siguientes centros directivos:

1.º Del ámbito del Ministerio de Industria y Turismo: Departamento de Patentes, Diseños e Información Tecnológica de la OEPM, designado por la persona titular de su Dirección; Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, designado por la persona titular de su Dirección; y Gabinete Técnico de la Subsecretaría, designado por la persona titular de su Subsecretaría.

2.º Del ámbito del Ministerio de Economía y Comercio: ICEX España Exportaciones e Inversiones, designado por la persona titular de su Consejería Delegada.

3.º De la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, designado por la persona titular de su Secretaría de Estado.

4.º Del ámbito del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades: del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), y de la Subdirección General para el Fomento de la Innovación, designado por la persona titular de la Secretaría General de Innovación.

c) Actuará como secretario, con voz y sin voto, la persona titular de la Jefatura del Área de Gestión Económica, Financiera y Presupuestaria de la OEPM.

Dichos órganos son los que suceden a los previstos en las correspondientes bases reguladoras.

5. El funcionamiento de esta comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo II de la subsección II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

6. El funcionamiento de esta comisión se atenderá con los medios materiales y personales disponibles en la OEPM, sin que en ningún caso comporte incremento del gasto público.

Apartado undécimo. Resolución provisional y aportación de documentación necesaria para adquirir la condición de beneficiario.

1. Una vez que la comisión de evaluación haya emitido su informe, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, se pondrá a disposición de los interesados la propuesta de resolución provisional en la sede electrónica de la OEPM.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, en tanto no se haya notificado la resolución definitiva de concesión a la que se refiere el apartado decimotercero.

2. Junto con la propuesta de resolución provisional, el órgano instructor del procedimiento requerirá a los interesados la siguiente documentación, que deberán aportar al expediente a través de la sede electrónica en el plazo de diez días indicado en el punto 1 del apartado duodécimo:

a) En el caso de que el solicitante haya denegado la autorización a la OEPM para obtener de forma directa las acreditaciones de hallarse al corriente de las obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 22 de su Reglamento, deberán aportar ambas certificaciones.

En el caso de que se haya autorizado a la OEPM a recabar dichas acreditaciones y el resultado de la consulta realizada por el órgano instructor haya sido negativo para alguno de los mismos, deberán aportar el correspondiente certificado positivo, que deberá tener una fecha posterior a la de la consulta efectuada por la OEPM.

La certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá ser expedida a efecto de subvenciones.

Las personas físicas y jurídicas con domicilio en las Comunidades Autónomas del País Vasco o Navarra deberán presentar, además, certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias, expedido por la Hacienda Foral correspondiente.

Si el solicitante no estuviera inscrito en la Seguridad Social, deberá presentar una declaración responsable detallando el motivo.

En el caso de que el total de la subvención concedida a cada solicitante en esta convocatoria no supere los 3.000 euros, la presentación de una declaración responsable

sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Sin perjuicio de lo previsto en el punto 2.a) de este apartado, declaración responsable del solicitante de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Declaración responsable de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d) Declaración responsable de que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el caso de tratarse de una empresa, declaración responsable de que dicha empresa no está considerada como «empresa en crisis» con arreglo a lo establecido en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis.

e) En el caso de personas jurídicas y de personas físicas que realicen actividad económica por cuenta propia, certificado de las ayudas de *minimis* recibidas, que deberán descargar de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En el caso de personas físicas que no realizan actividad económica, se presentará una declaración responsable donde conste que el solicitante no es considerado «empresa» a efectos de las normas en materia de competencia establecidas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, entendiendo como tal, cualquier entidad, sea persona física o jurídica, que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y su modo de financiación.

f) Para obtener la condición de beneficiario de subvenciones por un importe superior a los 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro, distintas de las entidades de derecho público, y sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley, por los siguientes medios de prueba:

i) Las personas físicas y jurídicas que, conforme a la normativa contable, estén facultadas para presentar una cuenta de pérdidas y ganancias abreviada podrán hacerlo mediante una certificación firmada por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o su equivalente, siempre que cuenten con poder de representación

suficiente. Dicha certificación deberá declarar el cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado ii) siguiente.

ii) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, se podrá presentar un «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que con base en la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido.

La validez del informe será de 6 meses a contar desde la fecha de referencia citada en el párrafo anterior.

g) Cualquier otra documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los beneficiarios.

Apartado duodécimo. Trámite de alegaciones.

1. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la puesta a disposición de los interesados de la propuesta de resolución provisional en la sede electrónica de la OEPM, los solicitantes podrán formular las alegaciones que estimen convenientes. Se entenderá otorgada la aceptación de la propuesta por el interesado en ausencia de respuesta en el plazo indicado.

2. El órgano instructor realizará una primera evaluación de las alegaciones que se hubiesen presentado, así como de la documentación aportada por los solicitantes objeto de muestreo según el punto 2 del apartado décimo.

3. La comisión de evaluación, una vez recibida la documentación referida en los apartados precedentes, formulará de nuevo un informe concretando el resultado de la evaluación realizada y modificando, en su caso, los porcentajes indicados en la propuesta de resolución provisional.

Apartado décimo tercero. Resolución definitiva.

1. A la vista del informe de la comisión de evaluación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, a partir de la cual la persona titular de la Dirección dictará las correspondientes resoluciones estimatorias o desestimatorias de concesión que se pondrán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la OEPM.

2. El plazo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si en dicho plazo no se hubiese notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución de concesión de la subvención será motivada, haciendo constar para las solicitudes estimadas:

- a) La identidad del beneficiario o beneficiarios de la subvención concedida.
- b) La solicitud o solicitudes de patente o modelo de utilidad financiadas, así como sus características y motivación.
- c) El importe de la subvención concedida.
- d) La obligación, por parte del perceptor, de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.
- e) Que la concesión se realiza al amparo del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

4. Respecto de las solicitudes desestimadas, se hará constar expresamente el motivo de la denegación.

5. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con los artículos 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Apartado décimo cuarto. Recursos.

La resolución definitiva, dictada por la persona titular de la Dirección de la OEPM, pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La interposición de recursos administrativos podrá realizarse a través del registro electrónico en la sede electrónica de la OEPM de acuerdo con lo dispuesto en su norma reguladora.

Apartado décimo quinto. Pago de las subvenciones concedidas y devolución a iniciativa del perceptor.

Una vez dictada la resolución definitiva, el abono de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se efectuará mediante un pago único, el cual estará condicionado a que exista constancia del cumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos establecidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El beneficiario podrá solicitar la devolución voluntaria del importe total o parcial percibido conforme a los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Dicha solicitud deberá presentarse a través de la Sede Electrónica de la OEPM (Trámites Comunes – Solicitud de Propósito General) ([Sede Electrónica](#)).

Apartado décimo sexto. Actividades de control.

1. Los beneficiarios quedarán sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano instructor del procedimiento, así como a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Apartado décimo séptimo. *Independencia de los procedimientos.*

Los programas que se convoquen en virtud de la presente resolución podrán tramitarse conjuntamente o de manera independiente, ya sea en todos o en algunos de sus trámites de sus respectivos procedimientos.

CAPÍTULO II

Programa para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior. Condiciones específicas.

Apartado décimo octavo. *Finalidad y requisitos de las subvenciones.*

1. Las presentes subvenciones se dirigen a fomentar las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el extranjero, utilizando la vía nacional de los distintos países, la vía europea a través de lo previsto en el Convenio sobre la concesión de Patentes Europeas, hecho en Múnich el 5 de octubre de 1973 (CPE) o la vía del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, hecho en Washington el 19 de junio de 1970 (PCT).

2. Las solicitudes a las que hace referencia el apartado anterior deberán reunir al menos una de las características siguientes:

a) Que su derecho de prioridad unionista traiga causa de una solicitud de patente o modelo de utilidad presentada ante la OEPM, de acuerdo con el artículo 4 del Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883.

b) Que su derecho de prioridad unionista traiga causa de una solicitud internacional PCT presentada ante la OEPM, en calidad de oficina receptora, según el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, o bien que se trate de dicha solicitud internacional PCT.

c) Que su derecho de prioridad unionista traiga causa de una solicitud de patente europea presentada ante la OEPM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 2424/1986, de 10 de octubre, relativo a la aplicación del Convenio sobre la concesión de Patentes Europeas hecho en Múnich el 5 de octubre de 1973, o bien que se trate de dicha solicitud de patente europea presentada en la OEPM.

Cada solicitud de subvención podrá incluir gastos correspondientes a una o varias de las solicitudes de patente mencionadas en los puntos anteriores.

Apartado décimo noveno. *Beneficiarios.*

1. El beneficiario es la persona con residencia y domicilio fiscal en España que haya realizado directamente o a través de un representante la actividad objeto de la subvención cuya finalidad figura en el apartado décimo octavo de la presente convocatoria, siempre que, siendo el titular de la solicitud de patente o modelo de utilidad en el extranjero, reúna alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que sea una persona física.
- b) Que sea considerado PYME, según se establece en el punto 5 del apartado vigésimo de la presente convocatoria.
- c) Que sea una gran empresa privada.
- d) Que sea una institución privada sin ánimo de lucro sin dependencia o vinculación al sector público.

2. En el caso de personas físicas (inventores u otros) que hayan abonado los gastos subvencionables a través de empresas, ya sea PYME o gran empresa, la solicitud de subvención se habrá de realizar como dicha persona jurídica.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a lo establecido en las directrices comunitarias sobre salvamento y reestructuración de empresas. Igualmente quedan excluidas de la condición de beneficiario las comunidades de bienes y otros entes o agrupaciones que no cuenten con personalidad jurídica propia.

Apartado vigésimo. *Conceptos y cuantía de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se concederán, en su caso, por la realización de alguna de las siguientes actividades, que serán compatibles entre sí:

a) La extensión de una solicitud de patente o de un modelo de utilidad, de conformidad con lo establecido en el apartado décimo octavo de la presente convocatoria, ante las oficinas nacionales de países terceros u oficinas regionales de patentes, en el marco de procedimientos de concesión de patentes o de modelos de utilidad nacionales o regionales. Serán subvencionables los trámites siguientes:

- 1.º La solicitud de una patente o de un modelo de utilidad.

2.º La validación de una patente europea.

3.º La búsqueda de anterioridades en el Estado de la Técnica.

4.º El examen de la solicitud de patente.

5.º La concesión de la patente.

6.º La designación de países, el exceso del número de reivindicaciones y las anualidades anteriores a la concesión ante la Oficina Europea de Patentes (EPO).

b) Las actividades realizadas dentro del procedimiento internacional PCT, de conformidad con lo establecido en el apartado décimo octavo y décimo noveno de la presente convocatoria. Serán subvencionables los siguientes trámites:

1.º La solicitud internacional PCT cuando la OEPM haya actuado en calidad de oficina receptora.

2.º La búsqueda Internacional (IBI) cuando la OEPM haya actuado en calidad de Administración de Búsqueda Internacional.

3.º El examen preliminar internacional cuando la OEPM haya actuado en calidad de Administración de Examen Preliminar Internacional.

2. En ningún caso serán objeto de subvención las validaciones de patentes europeas en España o las entradas en fase nacional en España.

3. Se entenderán realizadas las actividades subvencionables cuando se acredite la realización de los trámites indicados en el punto 1 anterior y siempre que supongan el pago de una tasa. La acreditación se realizará de conformidad con lo establecido en los apartados séptimo y vigésimo segundo de la presente resolución.

4. A las subvenciones señaladas en el punto 1 de este apartado se les asignarán unas cuantías de referencia máximas, en función del país o grupo de países en que haya tenido lugar la actividad subvencionable y que se indican en el Anexo I de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo señalado en los puntos 5 y 6 del presente apartado. Si para dichas actividades procediera el reembolso de tasas previsto en la Instrucción del Director de la OEPM de 4 de marzo de 2019, sobre la aplicación de los artículos 36.5 y 183 de la ley 24/2015, de 24 julio, de Patentes, y del artículo 45.3 Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, relativos al reembolso de la tasa por solicitud del informe sobre el estado de la técnica (IET) y de la tasa por solicitud de examen sustantivo, así como a la dispensa de realización del IET en

determinados supuestos, dichas cuantías de referencia por actividad se ajustarán al porcentaje efectivamente abonado de dicha tasa, excluida la cuantía correspondiente al reembolso de tasas que en su caso proceda.

5. La subvención no podrá superar el 80 % de los importes señalados en el Anexo I. En caso de que el solicitante sea considerado PYME o sea una persona física, la subvención no podrá superar el 90 % de dichos importes.

6. En caso de que el importe total subvencionable de las solicitudes admitidas a trámite resulte superior al crédito señalado en el apartado vigésimo primero, los porcentajes indicados en el punto 5 se modificarán proporcionalmente en función del importe total a subvencionar. Dicha modificación proporcional será igual para todas las actividades y para todos los países.

7. El importe máximo individualizado de las subvenciones concedidas será de 60.000 euros para cada uno de los solicitantes de esta convocatoria, salvo en el caso de las PYME o las personas físicas, cuyo importe máximo individualizado será de 65.000 euros.

En caso de que el importe total subvencionable de las solicitudes admitidas a trámite resulte superior al crédito señalado en el apartado vigésimo primero de la presente convocatoria, los porcentajes indicados en el punto quinto se modificarán proporcionalmente en función del importe total a subvencionar; dicha modificación proporcional será la misma para todas las actividades y todos los países.

8. Las actividades objeto de subvención son aquellas cuyo gasto se haya realizado desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Apartado vigésimo primero. *Financiación.*

1. La concesión de estas subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución. El abono se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.102.421N, conceptos 471 y 484, del presupuesto de gastos de la OEPM, dependiente del Ministerio de Industria y Turismo, para el año 2023 (presupuestos prorrogados para 2026, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2025), correspondientes al Programa de fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior para empresa privada y persona física titular del derecho, y al Programa de fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior para instituciones sin fines de lucro, respectivamente. El importe máximo total de las

subvenciones concedidas en esta convocatoria no podrá superar la cuantía de 5.000.000,00 euros.

2. La distribución por conceptos presupuestarios del importe máximo indicado en el punto 1 figura a continuación:

Concepto	Descripción	Crédito presupuestario (euros)
471	Programa para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior a empresas privadas y persona física titular del derecho.	4.820.000,00
484	Programa para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior a instituciones sin fines de lucro.	180.000,00

Apartado vigésimo segundo. Documentos justificativos específicos de este programa.

1. Con el fin de acreditar la realización de los trámites subvencionables ante una oficina nacional o regional de acuerdo con la presente convocatoria, se presentará:

a) Copia de la instancia presentada en la oficina nacional o regional donde se haya extendido la solicitud de patente relativa al trámite en cuestión, en la que figure el número de solicitud, la prioridad reivindicada, el nombre del solicitante y la fecha de presentación. La instancia deberá incluir algún elemento de validación por parte de la oficina nacional o regional de patentes que corresponda.

La fecha de presentación de la instancia en la oficina nacional o regional debe ser anterior al 31 de diciembre de 2025.

b) Copia del documento de gasto correspondiente a las tasas relativas al trámite en cuestión, que deberá estar a nombre del solicitante de la subvención.

Dicho documento de gasto consistirá en una factura emitida por el representante que haya efectuado el trámite.

En el caso de que el trámite se haya efectuado directamente por el solicitante de la subvención sin la mediación de un tercero, el documento de gasto podrá estar constituido por la liquidación de la tasa emitida por la correspondiente oficina.

La fecha de emisión del documento de gasto debe estar comprendida desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Cuando la justificación del gasto se realice mediante facturas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.º Se deberá indicar el número de solicitud de patente a la que se refiere, así como desglosar debidamente los diferentes conceptos indicando el importe de las tasas oficiales en cada una de las oficinas regionales o nacionales.

2.º Si no pudiera emitirse factura desglosada, se podrá presentar factura sin desglosar junto con una declaración responsable del emisor de la factura, señalando el desglose.

3.º Para ser consideradas válidas a efectos de acreditación del gasto, las facturas deberán ser emitidas a nombre del solicitante de la subvención. En caso contrario, se deberá incluir una declaración responsable detallando el motivo, que deberá estar firmada por el solicitante. No se aceptarán facturas emitidas a nombre de un representante.

4.º Se consideran válidas a efectos de la justificación de la realización de un trámite, las facturas con fecha posterior a la fecha de realización del trámite, siempre y cuando la fecha de dichas facturas se encuentre dentro del periodo indicado en el punto 8 del apartado vigésimo. Se admitirán facturas con fecha anterior a la fecha de realización del trámite sólo en el caso de que la fecha de realización de dicho trámite se encuentre dentro del periodo indicado en el punto 8 del apartado vigésimo.

c) Copia del documento acreditativo del pago del trámite en cuestión.

Dicho documento de pago consiste en una transferencia bancaria a favor del tercero que haya efectuado el trámite donde conste el pagador, el receptor del pago, el importe, el número de factura que se está abonando y la fecha de realización del pago.

En caso de que un documento bancario agrupe pagos para diferentes finalidades, se deberá aportar al expediente declaración detallada de los trámites subvencionables incluidos en la remesa de facturas que se abonan.

En el caso de que el pago de la factura se haya realizado por un tercero distinto al solicitante de la subvención, deberá aportarse declaración responsable al respecto.

En el caso de que el trámite se haya efectuado directamente por el solicitante de la subvención sin la mediación de un representante, el documento de pago podrá estar constituido por la liquidación de la tasa emitida por la correspondiente oficina.

2. A las declaraciones responsables indicadas en el apartado 7.3 hay que añadir:

a) En el caso de que haya más de un solicitante de la patente o modelo de utilidad prioritario y/o de la extensión, o el solicitante de la patente o modelo de utilidad prioritario y/o de la extensión no coincidan entre sí o con el solicitante de la subvención, éste último deberá declarar que todas las partes interesadas son conocedoras, que están conformes con que el solicitante haya solicitado esta subvención y que no solicitan simultáneamente subvención por su participación. En la página web de la OEPM estará disponible un modelo de declaración responsable al inicio del plazo de recepción de solicitudes.

Si no se presentara la citada declaración responsable, la subvención se otorgará proporcionalmente a los gastos sufragados al solicitante de la misma según se declare o se justifique en la documentación aportada.

b) En el caso de que los solicitantes de la patente o modelo de utilidad sean de naturaleza jurídica distinta deberán cumplimentar cada uno una solicitud de subvención, e indicar en la declaración responsable esta circunstancia. La subvención se otorgará proporcionalmente a los gastos sufragados por cada solicitante según se declare o se justifique en la documentación aportada.

CAPÍTULO III

Programa para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles. Condiciones específicas.

Apartado vigésimo tercero. *Finalidad y requisitos de las subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas en este capítulo se dirigen a fomentar las solicitudes de patentes españolas y solicitudes de modelos de utilidad españoles que no reivindiquen ninguna prioridad unionista de acuerdo con el artículo 4 del Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883.

2. Para que una de las solicitudes mencionadas anteriormente pueda acogerse a la presente subvención, es imprescindible que se hayan abonado efectivamente las tasas de las actividades objeto de ayuda. Por lo tanto, se excluyen las solicitudes que no hayan abonado una tasa, que estén sujetas a una exención o que, habiendo abonado una tasa, corresponda su reembolso. Dichas solicitudes, en su caso, podrán acogerse a subvención en la convocatoria inmediatamente siguiente al pago efectivo de dichas tasas.

Apartado vigésimo cuarto. *Beneficiarios.*

1. El beneficiario es la persona con residencia y domicilio fiscal en España que haya realizado directamente o a través de un representante la actividad objeto de la subvención cuya finalidad figura en el apartado vigésimo tercero de la presente convocatoria, siempre que, siendo el titular de la solicitud de patente o modelo de utilidad español, reúna alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que sea una persona física.
- b) Que sea considerado PYME, según se establece en el punto 5 del apartado vigésimo de la presente convocatoria.

2. En el caso de personas físicas (inventores u otros) que hayan abonado los gastos subvencionables a través de una PYME, la solicitud de subvención se habrá de realizar como dicha persona jurídica.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a lo establecido en las directrices comunitarias sobre salvamento y reestructuración de empresas. Igualmente, quedan excluidas de la condición de beneficiario las comunidades de bienes y otros entes o agrupaciones que no cuenten con personalidad jurídica propia.

Apartado vigésimo quinto. *Conceptos y cuantías de las subvenciones.*

1. Podrán ser subvencionadas las siguientes actividades:
- a) La solicitud de un modelo de utilidad español.
 - b) La realización del Informe sobre el Estado de la Técnica (IET) para los modelos de utilidad.

- c) La solicitud de una patente española.
- d) La realización del IET para las solicitudes de patentes españolas.
- e) La realización del examen sustantivo para las solicitudes de patentes españolas.

2. Se entenderán realizadas las actividades subvencionables cuando se haya publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de la OEPM: la solicitud de modelo de utilidad español, la solicitud de patente española, el IET de la solicitud de patente española y la finalización de examen sustantivo, respectivamente, siempre que supongan el pago de una tasa. En el caso del IET de un modelo de utilidad, se entenderá realizada la actividad cuando se haya dado traslado del mismo al solicitante.

3. Las actividades enumeradas en el punto 1 serán compatibles entre sí a los efectos de la eventual concesión de la subvención. En ningún caso serán objeto de subvención las validaciones de patentes europeas en España o las entradas en fase nacional en España de solicitudes internacionales PCT.

4. A las actividades señaladas en el punto 1 se les asignarán como máximo las cuantías de referencia que se indican en el Anexo II de la presente convocatoria. Si para dichas actividades procede un reembolso de tasas, dichas cuantías de referencia por actividad se ajustarán al porcentaje efectivamente abonado de dicha tasa.

5. La subvención no podrá superar el 90 % de los importes señalados en el Anexo II.

6. En caso de que el importe total subvencionable de las solicitudes admitidas a trámite resulte superior al crédito señalado en el apartado vigésimo sexto, el porcentaje indicado en el punto 5 se modificará proporcionalmente en función del importe total a subvencionar.

7. El importe máximo individualizado de las ayudas concedidas será de 65.000 euros para cada uno de los solicitantes de esta convocatoria.

En caso de que el importe total subvencionable de las solicitudes admitidas a trámite resulte superior al crédito señalado en el apartado vigésimo sexto de la presente convocatoria, el porcentaje indicado en el punto quinto se modificará proporcionalmente en función del importe total a subvencionar.

8. Las actividades objeto de subvención son aquellas solicitudes de patente o de modelos de utilidad, exámenes sustantivos e IET de solicitudes de patentes que hayan sido publicados en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», durante los años 2023, 2024 y 2025.

También son actividades objeto de subvención los IET de modelos de utilidad para los que se haya dado traslado del mismo al solicitante en ese mismo periodo, siempre que no hayan recibido subvención en convocatorias anteriores.

Apartado vigésimo sexto. *Financiación.*

La concesión de las presentes subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución. El abono se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.102.421N, concepto 472, del presupuesto de gastos de la OEPM, dependiente del Ministerio de Industria y Turismo, para el año 2023 (presupuestos prorrogados para 2026, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2025), correspondiente al Programa de fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en España para PYMES y persona física titular del derecho.

El importe máximo total de las subvenciones concedidas en esta convocatoria no podrá superar la cuantía de 300.000,00 euros.

Apartado vigésimo séptimo. *Documentos justificativos específicos de este programa.*

No se requerirá acreditación por parte de los solicitantes de la documentación justificativa específica de este programa que conste en las bases de datos de la OEPM. No obstante, a las declaraciones responsables indicadas en el apartado 7.3 habrá que añadir:

a) En el caso de que haya más de un solicitante de la patente o modelo de utilidad o que no coincida con el solicitante de la subvención, éste último deberá declarar que todas las partes interesadas son conocedoras, que están conformes con que el solicitante haya solicitado esta subvención y que no solicitan simultáneamente subvención por su participación. En la página web de la OEPM estará disponible un modelo de declaración responsable al inicio del plazo de recepción de solicitudes.

Si no se presentara la citada declaración responsable, la subvención se otorgará proporcionalmente a los gastos sufragados al solicitante de la misma según se declare o se justifique en la documentación aportada.

b) En el caso de que los solicitantes de la patente o modelo de utilidad sean de naturaleza jurídica distinta y alguno o algunos de ellos no puedan ser beneficiarios de la presente subvención, de conformidad con el apartado vigésimo cuarto, la subvención que se otorgue

será proporcional a los gastos sufragados por los posibles beneficiarios según se declare o se justifique en la documentación aportada.



CAPÍTULO IV

Eficacia y recursos.

Apartado vigésimo octavo. *Eficacia y recursos.*

Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., en el plazo de un mes desde la publicación del extracto de la presente convocatoria «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Central de Instancia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Madrid. – La Directora de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., Elisa Rodríguez Ortiz.

ANEXO I: Cuantías de referencia por actividad, en euros, para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior.



BLOQUE 1

	SOLICITUD	BÚSQUEDA	EXAMEN ³	CONCESIÓN
Solicitud Internacional				
PCT/ES	1.250	1.845	800	
PCT/IB con prioridad española (cuando la OEPM haya actuado como ISA ¹ o IPEA ²)		1.845	800	
Solicitud Regional				
Oficina Europea de Patentes (EPO)	135	1.520 ⁴	1.915 ⁵	1.080
Oficina Europea de Patentes (EPO) que procede de una PCT cuya ISA ¹ haya sido la OEPM	135	220	1.915 ⁵	1.080
Oficina Europea de Patentes (EPO) que procede de una PCT cuya ISA ¹ y/o IPEA ² haya sido la EPO	135		2.135 ⁵	1.080
Consejo de Cooperación del Golfo (GCC)	800			1.230
Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Tarifa reducida)	400			615
Oficina Regional Africana (ARIPO)	215	275	555	325
Oficina Euroasiática de Patentes (EAPO)	500		500	
Organización Africana de la Propiedad Industrial (OAPI)	350	180		560
Solicitud Nacional: PAISES				
Arabia Saudí	200		750	250
Arabia Saudí (tarifa reducida)	100		375	125
Argentina	55		90	
Argentina (tarifa reducida)	25		45	
Australia	225		315	150
Brasil	35		110	45
Brasil (tarifa reducida)	15		45	20
Canadá	360		720	270
Canadá (tarifa reducida)	145		290	110
Chile	100		670	
China	125		320	
Colombia	25		390	
Corea del Sur	30		450	
Egipto	20		745	
Emiratos Árabes	500		1.755	
Emiratos Árabes (tarifa reducida)	250		1.755	
Estados Unidos de América	295	645	740	1.100
Estados Unidos de América (tarifa reducida)	120	260	295	445
Estados Unidos de América (tarifa híper reducida)	55	120	135	205
India	230		315	135
India (tarifa reducida)	45		65	30
Indonesia	75		175	
Indonesia (tarifa reducida)	20		175	
Israel	590		205	205
Japón	90		1.075	
Marruecos	165	662		

Marruecos (tarifa reducida)	55	220		
México	260			100
Nueva Zelanda	140		420	
Rusia	35		125	50
Singapur	120	1.225	1.000	150
Turquía	30	170	25	115

¹ ISA: Administración de Búsqueda Internacional

² IPEA: Administración de Examen Preliminar Internacional

³ En el caso de que la tasa de examen haya tenido un porcentaje de descuento, la cuantía de referencia se verá afectada por el mismo porcentaje.

⁴ En el caso de que el número de reivindicaciones sea mayor de 15, la subvención se incrementará en **275 euros** por cada reivindicación de la 16ª a la 50, y en **685 euros** por cada reivindicación a partir de la 51.

⁵ En el caso de que se hayan satisfecho las **tasas de designación**, la subvención se incrementará en **685 euros**.

BLOQUE 2

Validaciones de patente europea	
Países Bajos, Polonia.	25
Camboya, Estonia, Islandia, Letonia, Lituania, República de Macedonia del Norte, Serbia.	50
Croacia, Portugal.	75
Albania, Bosnia-Herzegovina, Chipre, Eslovenia, Moldavia, Montenegro, República Checa, Rumanía, San Marino.	100
Bulgaria, Eslovaquia.	150
Georgia, Hungría, Laos, Túnez.	180
Marruecos, Suecia.	275
Austria, Dinamarca.	300
Grecia.	400
Finlandia, Turquía.	450
Noruega.	600
Alemania, Bélgica, Francia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Reino Unido, Suiza.	0

BLOQUE 3

Anualidades antes de la concesión en la EPO	
3.ª anualidad	690
4.ª anualidad	845
5.ª anualidad	1.000
6.ª anualidad	1.155
7.ª anualidad y siguientes	1.310

BLOQUE 4

RESTO DE PAÍSES	SOLICITUD	BÚSQUEDA	EXAMEN	CONCESIÓN
Europa (no validación de patente europea)	150	150	150	100
América central y sur	150	150	150	80
Asia	100	150	150	100
África	100	150	150	80
Oceanía	100	150	150	80

En caso de discrepancia entre la factura y los importes indicados en la convocatoria, se concederá el menor de los importes.

ANEXO II: Cuantías de referencia por actividad, en euros, para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles.

Modelo de utilidad y patente: solicitud	87
Modelo de utilidad y patente: IET	594
Patente: solicitud e IET	681
Patente: examen sustantivo	338

Para emprendedores que sean PYME o persona física que hayan abonado tasa reducida a tenor del artículo 186.1 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes:

Modelo de utilidad y patente: solicitud	44
Modelo de utilidad y patente: IET	297
Patente: Solicitud e IET	341
Patente de invención: examen sustantivo	169

ANEXO III: Cuadro resumen de la documentación a presentar por los solicitantes.

	Sin representante		Con representante	
	Persona física	Persona jurídica	Persona física	Persona jurídica
Copia del NIF	Si no se presenta la solicitud electrónicamente o no se ha autorizado a la OEPM a su consulta	Escaneado.	Si no se firman electrónicamente las declaraciones la autorización al representante y los datos bancarios o no se autoriza a la OEPM a su consulta.	Escaneado.
Declaraciones responsables y otros documentos descritos en el apartado séptimo. Se deberán cumplimentar en la aplicación y, en caso de actuar a través de un representante deberán aportarse como se indica en cada caso.	Quedan presentadas al firmar la solicitud.		Se debe cumplimentar la información correspondiente a subvenciones recibidas o solicitadas en la aplicación electrónica y aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado electrónicamente por el solicitante o que se haya impreso, firmado manuscritamente y escaneado. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios.	Se debe cumplimentar la información correspondiente a subvenciones recibidas o solicitadas en la aplicación electrónica y aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado electrónicamente por el solicitante. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios.
Instancias o resguardos de trámites realizados en oficinas nacionales o regionales extranjeras. Debe indicarse la prioridad.	Escaneadas.			
Facturas para justificar gastos. Deben estar desglosadas por conceptos. Si no pudieran emitirse desglosadas, se podrán presentar facturas sin desglosar junto con una declaración responsable del emisor de la factura señalando el desglose. Deben recoger el número de la solicitud de patente a la que se refieren. Excluir honorarios de agentes. Irán a nombre del solicitante. En caso de que no sea así, se deberá incluir una declaración responsable explicativa firmada por el solicitante de la ayuda (modelo disponible en la aplicación electrónica de solicitud).	Escaneadas.			
Documento acreditativo del pago del trámite.	Escaneado.			
Resguardos del pago de tasas (liquidación) en oficinas extranjeras, sólo en el caso en que el solicitante haya satisfecho dichas tasas directamente y no a través de un representante.	Escaneadas.			
Tasas pagadas a la OEPM (por ejemplo, tasas PCT).	Es recomendable, pero no obligatorio, presentar una copia escaneada del resguardo de tasas solo en el caso de que la misma esté a nombre del solicitante de la ayuda y no de un tercero, en cuyo caso será necesaria la copia escaneada de la factura.			

	Sin representante		Con representante	
	Persona física	Persona jurídica	Persona física	Persona jurídica
Poder del firmante de la solicitud (sólo personas jurídicas). Acreditación notarial correspondiente al apoderamiento	-	Escaneado.	-	Escaneado.
Autorización a representante. En el caso de que un solicitante actúe por medio de un representante, se deberá aportar una autorización firmada por el solicitante (si se trata de una persona física) o por el apoderado de la entidad beneficiaria (si se trata de una persona jurídica). En la autorización se harán constar el objeto de la autorización, el nombre y NIF del solicitante (o razón social) así como los datos del apoderado y de la persona que recibe la autorización.	-		Se debe aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado electrónicamente por el solicitante o que se haya impreso, firmado de forma manuscrita y escaneado. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios.	Se debe aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado electrónicamente por el solicitante. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios.
Datos bancarios y certificado de titularidad bancaria. Se deberán cumplimentar en la aplicación y, en caso de actuar a través de representante, deberán aportarse como se indica en cada caso.	Quedan presentadas al firmar la solicitud. Aportar certificado de titularidad bancaria.		Se deben rellenar los datos bancarios en la aplicación electrónica y aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado electrónicamente por el solicitante o que se haya impreso, firmado de forma manuscrita y escaneado. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios. Aportar certificado de titularidad bancaria.	Se deben rellenar los datos bancarios en la aplicación electrónica y aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado electrónicamente por el solicitante. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios. Aportar certificado de titularidad bancaria.